

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/PES/052/2021.

DENUNCIANTE: SELENE SOTELO
MALDONADO.

DENUNCIADOS: EDMUNDO DELGADO
GALLARDO; NICOLÁS
VILLARREAL DIRCIO Y/O
QUIEN RESULTE
RESPONSABLE.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA
EUGENIO ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO
TOVAR.

COLABORÓ: DR. SAÚL BARRIOS SAGAL.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, provee lo conducente, respecto a la solicitud formulada por la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, en su carácter de víctima en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica del expediente TEE/PES/052/2021, por el que solicita la colaboración de este órgano jurisdiccional, para que previo a la entrega de las instalaciones del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, este órgano jurisdiccional instale una mesa de diálogo para que las autoridades vinculadas expliquen las acciones implementadas y generar las condiciones de seguridad para la entrega.

A N T E C E D E N T E S

Del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

I. Procedimiento especial sancionador.

A) Sustanciación

1. Presentación de la queja y/o denuncia. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, se presentó denuncia ante la Oficialía de Partes, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, interpuesta por la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, en contra de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo, Nicolás Villareal Dircio y/o quien resulte responsable, por presuntos actos que podían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Medidas cautelares. Con fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó la apertura del cuaderno auxiliar del expediente y el día cuatro del mismo mes y año, la Comisión de Quejas y Denuncias, aprobó el acuerdo de medidas cautelares 048/CQD/04-11-2021, por la que declaró procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas.

B) Remisión y resolución del expediente

1. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Mediante oficio número 3452/2021, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por Lic. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente IEPC/CCE/PES/094/2021, copia certificada del cuaderno auxiliar, así como el informe circunstanciado.

2. Primera resolución del Tribunal Electoral. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió resolución en el expediente **TEE/PES/052/2021**, en la que se determinó la existencia de violencia política en razón de género, cometida en agravio de la denunciante, por lo que se calificó la infracción como grave ordinaria e impuso como sanción a los denunciados una

multa de Cincuenta Unidades de Medida de Actualización; así también los conminó a abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran constituir actos o conductas encaminadas a generar Violencia Política en Razón de Género contra la denunciante, así como en contra de cualquier otra mujer y mandató su inscripción (de los infractores) en el registro de antecedentes de las personas agresoras de violencia política contra las mujeres en razón de género, por una temporalidad de tres años, contados a partir del día siguiente a que la resolución cause ejecutoria. Finalmente dio vista a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda, partiendo del reconocimiento de que se han configurado actos constitutivos de violencia política en razón de género.

II. Presentación del Primer Juicio de la Ciudadanía

1. Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, la parte denunciante se inconformó en contra de la resolución emitida por este órgano jurisdiccional y promovió un medio impugnativo en su contra.

2. Emisión de la resolución de la Sala Regional. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México emitió resolución en el expediente en el expediente SCM-JDC-33/2022, en la que determinó revocar parcialmente la resolución y ordenó dictar una nueva resolución.

3. Segunda resolución del Tribunal Electoral del Estado. El ocho de abril del dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió resolución en el expediente **TEE/PES/052/2021**, en la que se determinó la existencia de violencia política en razón de género, cometida en agravio de la denunciante, por lo que se calificó la infracción como grave especial, se impuso como sanción a cada uno de los denunciados una multa de cien Unidades de Medida de Actualización. Asimismo, dictó como medidas de reparación integral del daño y no

repetición, que los denunciados realicen una disculpa pública y su inscripción en el Registro de antecedentes de las personas agresoras de violencia política contra las mujeres en razón de género, por una temporalidad de cuatro años y los conminó a abstenerse a realizar acciones u omisiones que pudieran constituir actos o conductas encaminadas a generar Violencia Política en Razón de Género contra la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, así como en contra de cualquier otra mujer. Así también, ordenó la eliminación en FACEBOOK de las publicaciones que denigran a la Accionante y ordenó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, inscribir a la denunciante en el Registro Estatal de Víctimas, y se le brinde la atención médica y/o psicológica para ella y su familia o víctimas indirectas.

III. Presentación del Segundo Juicio de la Ciudadanía

1. Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. El veinte de abril de dos mil veintidós, la actora presentó ante este Tribunal Electoral juicio de la ciudadanía, resolviéndose con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós el expediente número SCM-JDC-225/2022, por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, determinando revocar parcialmente la resolución y ordenó dictar una nueva resolución.

2. Tercera resolución del Tribunal Electoral del Estado. El veintidós de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió resolución en el expediente **TEE/PES/052/2021**, en cumplimiento a la sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal de Alzada, en el expediente número SCM-JDC-225/2022.

IV. Acciones de cumplimiento de las sentencias.

1. Acciones de cumplimiento. En cumplimiento de las sentencias emitidas, se han desplegado una serie de acciones y actividades por

parte de las autoridades vinculadas, entre estas, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mismas que remitieron y/o adjuntaron diversas constancias relacionadas con el cumplimiento a las medidas de protección ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de las medidas de reparación integral de manera complementaria, dictadas por la Sala Regional Ciudad de México.

2. Acuerdo Plenario de seguimiento, vigilancia y prórroga para el cumplimiento de la resolución. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Órgano Jurisdiccional emitió Acuerdo Plenario respecto del cumplimiento de la resolución del veintidós de julio de dos mil veintidós, del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el Procedimiento Especial Sancionador, en el que se ordenó, entre otras determinaciones, requerir a las personas titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, un informe sobre las acciones con fecha calendario, para la pronta recuperación de las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal que se ubica en la cabecera municipal de Xalpatláhuac, Guerrero.

3. Informes de cumplimiento. Por proveídos de fecha once y veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero y al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por rindiendo los informes en cumplimiento al Acuerdo Plenario del trece de diciembre de dos mil veintitrés, dejando a la vista de la parte denunciante los informes rendidos para los efectos correspondientes.

4. Solicitud. Con fecha dos de febrero del año en curso, se recibió en este Tribunal el escrito de fecha treinta de enero de los corrientes, signado por la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, en su carácter de

denunciante en el expediente citado al rubro y en su calidad de víctima, por el que hace diversas manifestaciones con relación a los oficios suscritos por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y solicita la colaboración de este órgano jurisdiccional para la instalación de una mesa de diálogo, previa al desarrollo de las acciones para la entrega del inmueble del Ayuntamiento municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, acordándose la emisión del acuerdo plenario que en derecho proceda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV incisos b) y c) y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el presente caso, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de sus resoluciones de fechas veinticuatro de enero, ocho de abril y veintidós de julio, todas del dos mil veintidós; así como a verificar el cumplimiento de las medidas complementarias dictadas en la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-225/2022, al haber sido vinculado por dicha autoridad para tales efectos, y, en el caso, la solicitud realizada por la denunciante, se deriva de los informes de las acciones realizadas por las autoridades vinculadas para su cumplimiento.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número jurisprudencia 24/2001, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**¹.

SEGUNDO. Contenido del escrito de solicitud. En el escrito de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, la denunciante realiza las manifestaciones siguientes:

1. Respecto a las supuestas acciones realizadas por las autoridades vinculadas manifiesto que las mismas son de un total desconocimiento por parte de la suscrita ya que nunca me informaron y de lo cual me he dado cuenta por medio de este Órgano Electoral en atención a la vista que se me da para imponerme de los informes que fueron emitidos por las referidas autoridades en el que anexan un calendario de acciones y en el que además se establecen fechas, sin que a la suscrita se me corra traslado de los mismo.
2. Asimismo, desconozco con que integrantes del cabildo se reunieron las autoridades vinculadas dado que la suscrita soy parte de ese cabildo y en ningún momento fui convocada, además que la suscrita desconoce a qué sede del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, fue donde se apersonaron, ya que la sede oficial se encuentra cerrada y en esta ningún integrante del cabildo labora, ni personal alguno del ayuntamiento, pues como es de pleno conocimiento de esta autoridad electoral donde se está laborando es en la sede alterna que aprobó el Congreso del Estado como consta de autos.

¹ Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

3. De igual manera, se desconoce lo visita a las nuevas autoridades "tlayakanki" y "tlakochtectu", y mucho menos que sean aliados con las autoridades vinculadas, ya que la suscrita tuvo conocimiento extrajudicialmente que el "tlayakanki" es el C. Faustino Solazar Mateo, designado por los ciudadanos por usos y costumbres y quien fue destituido arbitrariamente por los denunciados los CC. Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, por la simple razón de no querer seguir trabajando bajo las órdenes de los denunciados.

Razón por la cual, solicita la colaboración de esta autoridad electoral para que señale fecha y hora para que, previo a la entrega de las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal, se lleve a cabo una mesa de diálogo ante el recinto oficial que ocupa este Tribunal Electoral, para que las autoridades vinculadas realicen lo siguiente:

1. Expliquen el desarrollo de cada una de las acciones a las que hacen alusión en su calendario que exhiben ante este órgano Electoral, ya que son de su total desconocimiento.
2. Expliquen si existen las condiciones para que la suscrita pueda ingresar a la cabecera municipal y poder desempeñar el cargo que me fue conferido, sin que esto implique poner en riesgo mi vida como en las anteriores ocasiones que se intentó ingresar a la cabecera municipal.
3. Expliquen si el recinto del Ayuntamiento se encuentra en condiciones de poder ser ocupados por el personal que laboral para el Ayuntamiento Municipal y poder otorgar los servicios que requieren los ciudadanos.
4. Expliquen cuales son las condiciones en que la suscrita deba regresar a la sede del Ayuntamiento, sin que esto ponga en riesgo mi vida, dado que en las dos ocasiones en las que se intentó

ingresar fue un fracaso y se puso en riesgo a la suscrita ya que fui privada de mi libertad por más de 4 horas.

5. Expliquen cómo estarán compuestas las guardias que estará de manera permanente hasta en tanto la suscrita culmine mi encomienda, así como en que parte estratégica se pondrá.
6. Informen si los policías comunitarios siguen manteniendo vigilancia en la cabecera municipal y si esto no implica poner en riesgo al personal del ayuntamiento y a la suscrita.

TERCERO. Contestación de este Tribunal Electoral del Estado.

Este Tribunal Electoral determina que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, por las siguientes consideraciones.

En la resolución de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, emitida por este Tribunal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, emitida en el expediente número SCM-JDC-225/2022; se mandató y/o vinculó a diversas autoridades federales y locales para que realizaran acciones específicas como parte de las medidas de protección ordenadas, decretadas desde sus respectivos ámbitos de competencia, tanto por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y este Tribunal Electoral del Estado, así como en vigilancia de aquellas dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En seguimiento a lo anterior, este órgano jurisdiccional con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, emitió Acuerdo Plenario respecto del cumplimiento de la resolución del veintidós de julio de dos mil veintidós, en el que determinó qué acciones se encontraban cumplidas y cuáles otras están en vías de cumplimiento.

Respecto a la acción de recuperar las instalaciones del ayuntamiento localizadas en la cabecera municipal del municipio de Xalpatláhuac, así como mantener libres las vías de acceso a esa localidad por lo que resta del trienio en que fue electa la actora, por parte de cualquier persona o grupo de personas que ejerzan actos que impidan u obstaculicen el normal funcionamiento de las oficinas municipales o el libre acceso público a aquella, para lo cual se deberá privilegiar en todo momento la vía pacífica y de conciliación, sin incurrir en actos de violencia, se requirió a las personas titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, rindieran un informe sobre las acciones con fecha calendario, para la pronta recuperación de las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal que se ubica en la cabecera municipal de Xalpatláhuac, Guerrero.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario, las autoridades vinculadas rindieron los informes correspondientes, remitiendo las constancias atinentes, y este órgano jurisdiccional dejó a la vista de la denunciante los informes y las constancias presentadas.

10

Ahora bien, mediante escrito del treinta de enero de dos mil veinticuatro, la quejosa Selene Sotelo Maldonado, hace del conocimiento de este Tribunal Electoral que desconoce el contenido y desarrollo de las acciones implementadas para la entrega de las instalaciones del Ayuntamiento, por lo que, solicita la colaboración de este órgano jurisdiccional para la instalación de una mesa de diálogo, previa al desarrollo de las acciones para la entrega del inmueble del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero.

Al respecto, **no ha lugar** a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que, en términos de los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, este Tribunal Electoral de naturaleza jurisdiccional, es un órgano autónomo especializado, encargado de

resolver controversias en materia electoral, proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos e impartir justicia en el ámbito electoral.

En ese sentido, la acción de instalar una mesa de diálogo no se encuentra dentro de las atribuciones o funciones de este Tribunal, por lo que su actuar se constriñe a vigilar y verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas en las diversas sentencias, correspondiendo su cumplimiento a las autoridades vinculadas, entre ellas, a las personas titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría General de Gobierno, ambas del estado de Guerrero, tal como se determinó en la sentencia de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-225/2022.

En ese sentido, atendiendo a lo previsto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dada la naturaleza, sentido y urgencia de lo solicitado por la denunciante, relacionado con las acciones del cumplimiento de las medidas complementarias para la entrega del inmueble del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero y, considerando que manifiesta desconocer las acciones y detalles de las mismas; este Tribunal estima que el escrito presentado por la denunciante, debe ser remitido en copia certificada, a las personas titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría General de Gobierno, ambas del Estado de Guerrero, **para efecto de que brinden la atención correspondiente.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral,

A C U E R D A:

PRIMERO. No ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado por la denunciante.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo y remítase el escrito presentado por la denunciante en copia certificada, a las personas titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría General de Gobierno, ambas del Estado de Guerrero, para efecto de su atención correspondiente.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo personalmente a la parte actora, por oficio a las personas titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría General de Gobierno, ambas del Estado de Guerrero, con copia certificada del escrito de petición; por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.